

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA «PA D'AQUÍ. FORN I TRADICIÓ»

Índice

1. Preámbulo

2. Capítulo I. Generalidades

- Artículo 1. Objetivo del Reglamento.
- Artículo 2. Objetivo de la marca «Pa d'Aquí. Forn i Tradició».
- Artículo 3. El signo y su representación gráfica.
- Artículo 4. Titularidad de la marca.
- Artículo 5. Datos del titular y objetivos de la Asociación.
- Artículo 6. Registro de la marca.
- Artículo 7. Régimen jurídico.
- Artículo 8. Delimitación de la zona geográfica.
- Artículo 9. Usuarios autorizados.
- Artículo 10. Sobre el producto.

3. Capítulo II. Condiciones de uso de la marca

- Artículo 11. Sobre el uso de la marca colectiva.
- Artículo 12. Etiquetado y apoyos autorizados.
- Artículo 13. Dimensiones.
- Artículo 14. Derechos y obligaciones del titular de la marca.
- Artículo 15. Derechos y obligaciones de los usuarios autorizados.
- Artículo 16. Publicidad del signo.
- Artículo 17. Usos inocuos.
- Artículo 18. Control de uso de la marca.
- Artículo 19. Extinción del derecho de uso.

4. Capítulo III. Procedimiento para la obtención de la autorización

- Artículo 20. Documentos que tendrán que acompañarse con la solicitud.
- Artículo 21. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.
- Artículo 22. Otorgamiento de la autorización.
- Artículo 23. Vigencia de la autorización.
- Artículo 24. Creación de un registro de usuarios autorizados.

5. Capítulo IV. Disposiciones finales

- Artículo 25. Defensa de la marca.
- Artículo 26. Responsabilidad por defectos.
- Artículo 27. Modificación del reglamento.

6. Anexos

- Anexo 1. La marca y las dimensiones de los apoyos autorizados.
- Anexo 2. Formulario de solicitud.
- Anexo 3. Modelo de declaración responsable.
- Anexo 4. Documento acreditativo de la autorización.
- Anexo 5. Comunicación de renovación/modificación datos de autorización de uso
- Anexo 6. Modificaciones del Reglamento.

Preàmbulo

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

Este Reglamento tendrá la función de regular y establecer las condiciones de uso y de autorización de la marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició», tal como se describe y se representa en el Anexo 1, para que se reconozcan y se distingan los productos y servicios que usará la marca. Mediante la utilización de este signo distintivo se pretende la singularización, identificación y promoción de las panaderías y pastelerías que lo adopten.

Artículo 2. Objetivo de la marca «Pa d'Aquí. Forn i Tradició»

La marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» comprende todas las panaderías y pastelerías que, asociadas a la Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears o reconocidos por esta entidad, cumplan con los requisitos de que dispone este Reglamento y que expresen la voluntad de utilizar la marca.

Artículo 3. El signo y su representación gráfica

El signo distintivo «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» consiste en una marca de carácter mixto. El elemento denominativo es «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» y el elemento gráfico es la forma y contornos que adopta el texto. La marca colectiva está representada en el Anexo 1 de este Reglamento.

Artículo 4. Titularidad de la marca «Pa d'Aquí. Forn i Tradició»

La titularidad de la marca corresponde a una asociación sin ánimo de lucro, inscrita con la denominación de Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears. A efectos del artículo 62, apartado primero, de la Ley 17/2001, de Marcas, la Asociación mencionada tendrá que ser la titular de la marca colectiva.

Artículo 5. Datos del titular y objetivos de la Asociación

1. El titular de la marca es la Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears, inscrita en la SMAC con el núm. 07/109, CIF n.º G07164312 y domicilio fiscal en la calle de Josep Darder Metge, n.º 28 entlo., 07008 Palma.

2. La Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears es una asociación sin ánimo de lucro que tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Representar, gestionar, defender y promocionar los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus afiliados, especialmente ante la Administración y otras instituciones públicas, así como ante las organizaciones sindicales.

b) Establecer orientaciones generales en las materias de su competencia, siempre que afecten el ámbito de sus afiliados.

c) El análisis y propuesta de aquellas medidas adecuadas para mejorar la orientación, reestructuración, desarrollo y ordenación de la panadería y pastelería, así como las actividades auxiliares y derivadas.

- d) Informar a la Administración y las empresas afiliadas, previos estudios y prospecciones oportunos, las situaciones coyunturales o permanentes que afecten la economía del sector.
- e) Comparecer ante la Administración y demás organismos públicos para la defensa de los intereses profesionales a su cargo y asumir, mediante sus órganos o miembros, las representaciones que las disposiciones legales establezcan o reconozcan.
- f) Intervenir en convenios, conflictos colectivos y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia y ejercer los cometidos que le confieran las disposiciones legales.
- g) Establecer y coordinar servicios propios, concertados o contratados que puedan ser de interés para los asociados, sin limitación alguna.

Artículo 6. Registro de la marca

El registro de la marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» ha sido solicitado en fecha XX de noviembre de 2016 ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, con sede en Madrid, para las siguientes clases de la Clasificación Internacional de Niza:

- a) 30
- b) 35

Artículo 7. Régimen jurídico

La marca colectiva y su uso quedarán vinculados a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8. Delimitación de la zona geográfica

El ámbito geográfico donde se puede hacer uso de la marca es el correspondiente a cada una de las islas que conforman la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Las panaderías y pastelerías han que tener el domicilio fiscal y todos los centros de producción y elaboración en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tal como exige el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 9. Usuarios que pueden ser autorizados

1. Los requisitos que han que cumplir los usuarios que quieran solicitar una autorización para hacer uso de la marca son:

- a) Los titulares del panaderías y pastelerías han de estar domiciliados fiscalmente en las Illes Balears y tener como actividad principal la elaboración y venta de productos de panadería y pastelería.
- b) Las empresas tendrán que estar constituidas de acuerdo con la ley y disponer de las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad agroalimentaria.
- c) Las panaderías y pastelerías han que tener el centro de elaboración y producción en el territorio de las Illes Balears. Los usuarios que tengan el centro de elaboración y producción de sus productos de forma separada con el establecimiento de venta lo tendrán que comunicar de forma individual a la Asociación.
- d) Las panaderías y pastelerías tendrán que ofrecer al público un volumen de productos de elaboración propia igual o superior al 70 %.

e) Las panaderías y pastelerías tendrán que disponer de obrador y de las instalaciones necesarias para la elaboración de los productos que se venderán debajo la marca «Pa d'Aquí. Forn i Tradició».

f) Las panaderías y pastelerías tendrán que producir y/o ofrecer al público al menos dos de las variedades de pan típico de las que se hace mención en el artículo 10. Las panaderías y pastelerías que solo ofrezcan estas variedades y no sean de producción propia lo tendrán que comunicar expresamente a la Asociación.

2. Los usuarios tendrán que reunir la documentación necesaria y presentarla en la forma que expresa el Capítulo III, titulado «Procedimiento para la obtención de la autorización».

Artículo 10. Sobre el producto

El producto que designa la marca «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» es cualquiera de las variedades consideradas como pan típico de los diferentes territorios que integran las Illes Balears. Las variedades que se consideran pan típico son:

a) Pa de pagès (blanco o moreno).

b) Llonguet.

c) Pa de xeixa.

d) Panet d'oli.

e) Galetes fortes d'Eivissa.

f) Viena.

g) Magraneta.

h) Galeta d'oli.

i) Coc de Ciutadella.

Capítulo II. Condiciones de uso de la marca

Artículo 11. Sobre el uso de la marca colectiva

La marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» se podrá usar de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Solo podrá utilizarse para aquellos productos agroalimentarios que se hayan elaborado dentro del territorio de las Illes Balears por panaderías y pastelerías que cumplan con todas las disposiciones de este Reglamento y hayan recibido la autorización pertinente.

b) La marca solo podrá utilizarse para identificar los establecimientos que comercializan los productos mencionados en el artículo 10 de este Reglamento.

c) El uso de la marca tendrá que hacerse de acuerdo con las disposiciones específicas sobre: i) las dimensiones del signo aceptadas que se especifican en el artículo 13; ii) los apoyos autorizados que se prevén en el artículo 12, y, iii) la publicidad que se puede hacer del signo, regulada en el artículo 16.

d) El uso de la marca será de carácter meramente voluntario.

e) La marca colectiva siempre tendrá que ser utilizada en la forma en la cual está representada en el Anexo 1. Cualquier otra forma de presentación, como la fusión con la marca del horno o pastelería o la supresión o distorsión de cualquier elemento, no estará permitida.

Artículo 12. Apoyos autorizados

1. No se podrá empaquetar ningún producto que no sea alguno de los mencionados en el artículo 10 del Reglamento.

2. La panadería y pastelería tendrá que disponer de un distintivo que consiste en un vinilo que tendrá que instalarse en algún vidrio, o cualquier otra superficie, donde el distintivo sea visible desde el exterior del establecimiento.

3. La marca podrá utilizarse en las páginas web o en las redes sociales en las mismas condiciones que menciona el apartado e) del artículo 11 del Reglamento.

4. Las empresas de etiquetado o impresión para producir las bolsas de celulosa y de tela podrán ser libremente escogidas por los usuarios. Aun así, tendrán que respetarse las dimensiones, materiales, colores, texturas y funcionalidades de las originales expresadas en el Anexo 1. Para utilizar diferentes apoyos, como por ejemplo otros tipos de bolsas, materiales para empaquetar o cualquier otro apoyo, los usuarios tendrán que pedir autorización a la Asociación.

5. La Asociación tendrá que facilitar a los usuarios autorizados bolsas de celulosa, bolsas de tela y un vinilo de forma gratuita. Una vez se haya agotado este material, los usuarios podrán seguir utilizando estas bolsas de acuerdo con el artículo 12.4 del Reglamento y asumirán los costes de fabricación. Para seguir fabricando bolsas con la marca colectiva se necesitará la autorización de la Asociación.

Artículo 13. Dimensiones

El usuario podrá hacer uso del signo en los diferentes apoyos autorizados, pero respetando las dimensiones tanto de la marca como de los apoyos previstos en el artículo 12 de este Reglamento y en el Anexo 1.

Artículo 14. Derechos y obligaciones del titular de la marca

1. La Associació de Forners i Pastissers es la titular del derecho exclusivo sobre la marca «Pa d'Aquí. Forn i Tradició», de acuerdo con los artículos 34 y 62 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

2. La Asociación podrá ejercitar las acciones necesarias para defender la marca, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 40 y siguientes de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

3. El titular de la marca puede efectuar las modificaciones del Reglamento que considere oportunas, siempre que se aprueben e inscriban en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Antes de la remisión de las modificaciones las tendrá que comunicar a los usuarios para que, en un plazo de quince días, puedan hacer las alegaciones que consideren pertinentes. Una vez haya sido aprobada la modificación, tendrá que comunicarse a los usuarios para que adapten el uso de la marca a las nuevas condiciones del Reglamento.

4. La Asociación podrá adoptar las medidas que crea pertinentes para impedir que la marca sea utilizada en un uso diferente a cómo quedo regulada en este Reglamento.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de los usuarios autorizados

1. El otorgamiento de la autorización al usuario por parte de la Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears confiere al beneficiario el derecho a utilizar la marca de acuerdo con las estipulaciones de este Reglamento. No podrá, en ningún caso, hacer un uso de la marca que perjudique la imagen, la desacredite, provoque confusión o induzca a error al consumidor.

2. El derecho de uso de la marca no será transmisible en ningún caso a terceros. Tampoco podrá ser prestado como garantía.

3. Si bien el ejercicio de las acciones para la defensa de la marca corresponden a la Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears, los usuarios podrán ejercitarlas si obtienen la autorización de la Asociación. Los usuarios tendrán que informar al titular de la marca sobre las infracciones o incidencias que se detecten por parte de los autorizados o de terceros.

4. El usuario no podrá solicitar el registro de la marca a ningún otro país u oficina internacional. Esto comprende los signos idénticos o similares que pudieran causar error o confusión entre los consumidores o el aprovechamiento de la reputación obtenida por la marca colectiva objeto de este Reglamento.

5. La falta de cumplimiento por parte del usuario de las disposiciones contenidas en este Reglamento conducirán a la revocación de la autorización.

Artículo 16. Publicidad del signo

1. Corresponde únicamente al titular las tareas de realización de campañas publicitarias y promoción de la marca. Los usuarios, a menos que hayan sido autorizados, tendrán que abstenerse de realizar este tipo de actos publicitarios o promocionales.

2. Los usuarios podrán compartir en las redes sociales cualquier tipo de material donde se haga publicidad, promoción de la marca o simplemente aparezca el signo.

Artículo 17. Usos inocuos

1. No se considerarán usos de la marca sujetos a autorización del titular aquellos que se desarrollen dentro del ámbito privado o que no se realicen en el tráfico económico.

2. Cualquier otro uso de la marca que pueda contradecir las condiciones de uso expresadas en este Reglamento no se considerará inocuo.

Artículo 18. Control de uso de la marca

1. La Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears tendrá que encargarse de ejercer el control sobre el cumplimiento de todas las circunstancias que hayan permitido la autorización del uso de la marca por parte de los usuarios.

2. Además de las circunstancias de los usuarios que los hagan aptos para utilizar la marca, la Asociación también controlará el uso específico.
3. Este control por parte de la Asociación podrá contar con la colaboración de una empresa externa.

Artículo 19. Extinción del derecho de uso

1. El derecho de uso de la marca se extinguirá cuando se revoque la autorización a causa de la falta de cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
2. En los casos en los que el usuario se declare en concurso de acreedores, se fusione o sea absorbido por otra sociedad, también se extinguirá automáticamente el derecho de uso.

Capítulo III. Procedimiento para la obtención de la autorización

Artículo 20. Documentos que tendrán que acompañarse con la solicitud

1. La solicitud tendrá que presentarse correctamente rellena y tendrá que adjuntarse la declaración responsable correspondiente por la que el usuario manifiesta que cumple todos los requisitos necesarios para obtener la autorización de utilización de la marca. De lo contrario, el usuario se compromete a cumplir con las condiciones de uso contempladas en este Reglamento.
2. El usuario será responsable de la veracidad y corrección de los datos proporcionados. Podrá ejercer ante la Asociación sus derechos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos de carácter personal (LOPD).
3. Los formularios de solicitud y el modelo de declaración responsable están en los anexos 2 y 3. Será preceptivo utilizar estos formularios para obtener la autorización de uso de la marca.

Artículo 21. Procedimiento de otorgamiento de la autorización

1. La presentación de la solicitud y de la declaración responsable supondrá la adhesión a todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
2. El solicitante tendrá que rellenar el formulario de solicitud del Anexo 2 de este Reglamento.
3. Será requisito indispensable que el solicitante firme la declaración responsable del Anexo 3 y la presente junto con la solicitud. La declaración tendrá que incluir el nombre del firmante, la firma y la fecha de presentación.
4. Una vez la Asociación reciba la documentación necesaria, dispondrá de un plazo de quince días para resolver la autorización de uso de la marca colectiva. La Asociación se reserva el derecho a comprobar si los datos aportados en la documentación son correctos y verídicos.
5. Si la Asociación resuelve autorizar el uso de la marca lo tendrá que comunicar al solicitante, aportándole el material gráfico necesario para poder materializarlo.
6. Si la Asociación detecta errores en los datos aportados con la solicitud tendrá que comunicarlo al solicitante y este dispondrá de un plazo de diez días para aportar la nueva documentación y resolver los defectos.

Artículo 22. Otorgamiento de la autorización

1. Si el solicitante ha cumplido con todos los trámites estipulados, la Asociación concederá la autorización del uso de la marca.
2. Si durante la vigencia de la autorización se descubre información nueva o se detecta información errónea, se concederá al titular de la autorización un plazo de quince días para enmendar los defectos o regularizar la situación.
3. Si el titular omite enmendar los defectos o no regulariza la situación, la Asociación podrá ejercer el derecho a revocar la autorización otorgada, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 23. Vigencia de la autorización

1. La autorización de uso tendrá una vigencia de dos años a partir del día en el que se resuelva la concesión de uso de la marca.
2. Este plazo se prorrogará por plazos sucesivos de dos años si la Asociación no hace ningún comunicado al usuario sobre la extinción del derecho.

Artículo 24. Creación de un registro de usuarios autorizados

La Associació de Forners i Pastissers de les Illes Balears tendrá que crear un registro de usuarios autorizados para el uso de la marca a efectos de tenerlos identificados y ejercer funciones de control, así como informarlos de cualquier cuestión relativa al uso de la marca.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 25. Defensa de la marca

1. La Asociación será la única legitimada para ejercer las acciones judiciales necesarias en contra de los actos de terceros que puedan lesionar el derecho. Bajo la autorización del titular, los usuarios de la marca colectiva podrán ejercer las acciones necesarias para la defensa de la marca.
2. Los usuarios tendrán que poner en conocimiento de la Asociación cualquier uso ilegítimo o contrario a las condiciones generales de uso establecidas en este Reglamento y comunicarle toda la información y material necesario para llevar a cabo la defensa de la marca.

Artículo 26. Responsabilidad por defectos

1. Los usuarios, en tanto que elaboradores de los productos y dispensadores de los servicios, serán los únicos responsables de los defectos o anomalías que puedan presentar sus productos o servicios amparados bajo la marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició». En ningún caso podrán referirse a la Asociación como titular de la marca y responsable de estos tipos de actos.
2. Los usuarios de la marca tendrán que asumir las indemnizaciones a terceros por la prestación defectuosa de sus servicios, por los defectos que puedan presentar sus productos o por cualquier acción u omisión que tenga relación con la marca colectiva.

Artículo 27. Modificación del reglamento

1. Este Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo de la Asociación, previa comunicación a los usuarios, que dispondrán de un plazo de quince días para hacer las alegaciones que consideren oportunas a las propuestas de modificación.
2. Aun así, una vez se haya tomado la decisión, la modificación no tendrá efectos hasta que no se inscriba en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Una vez se haya inscrito se verá condicionada, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 17/2001 de Marcas, a la aprobación de la Oficina.

Anexo 1. Representación de la marca

Pa da qui

forn i tradició

Anexo 6. Modificaciones del Reglamento

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de os de la marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició» se llevan a cabo las siguientes modificaciones:

1. **Artículo 5.1. Datos del titular y objetivos de la Asociación.** El domicilio del titular de la marca pasa a ser Calle de Cuba n.º 2, 07006 Palma (Mallorca, Illes Balears).

2. **Artículo 20. Documentos que tendrán que acompañarse con la solicitud**

Se modifican y adaptan al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), los documentos y formularios donde figuran los datos personales identificativos de los usuarios de la marca colectiva «Pa d'Aquí. Forn i Tradició».

3. **Artículo 23. Vigencia de la autorización**

1. La autorización de uso tendrá una vigencia de cinco años a partir del día en que se resuelva la concesión del uso de la marca.
2. Este plazo se prorrogará por plazos sucesivos de cinco años si la Asociación no hace ningún comunicado al usuario sobre la extinción del derecho.